AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **N° 132-0048** del 20 de mayo de 2011, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, representado legalmente por su alcalde en el momento el señor **EDGAR ELADIO GIRALDO MARTINEZ**, para la construcción de un Box-Culvert de longitud de 70 M, que conduzca las aguas de la quebrada "La Virgen" para que sobre este se pueda realizar un terraplén y proporcionar zonas verdes y parqueaderos al proyecto de vivienda en el Barrio Totumito del Área urbana del municipio de San Rafael.

Que mediante Escrito **N° CE-02384** del 11 de febrero de 2022, el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** con Nit: 890982123, representado legalmente por su alcalde el señor **LIBARDO DE JESUS CIRO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 71003329, solicito a la corporación modificación del trámite ambiental de **OCUPACION DE CAUCE** otorgado por la Resolución **N° 132-0048** del 20 de mayo de 2011, en el sentido de ampliar el alcance de la obra desarrollada de 70 metros a 200 metros reduciendo los niveles de inundación en las áreas aledañas y contrarrestar el represamiento de la quebrada "La Virgen".

Que por medio del Oficio **N° CS-01438** del 15 de febrero de 2022, se requirió al municipio para que presentara información complementaria en relación al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** y la cual es presentada a través del Escrito **N° CE-04909** del 23 de marzo de 2022.

Que la Autorización de Ocupación de Cauce debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de modificación de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MOFICIACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** con Nit: 890982123, representado legalmente por su alcalde el señor **LIBARDO DE JESUS CIRO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 71003329, ampliar el alcance de la obra desarrollada de 70 metros a 200 metros para reducir los niveles de inundación en las áreas aledañas y contrarrestar el represamiento de la quebrada "La Virgen", en beneficio del predio con FMI: 018-168389, localizado en el Barrio Totumito del municipio de San Rafael

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Escritos con Radicados **N° CE-02384** del 11 de febrero de 2022 y **N° CE-04909** del 23 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° **PPAL-CIR-00003-2022**

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: CSSH/ Fecha: 18/03/2022 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Proceso: Trámite Ambiental
Expediente: 056670509351.
Asunto: Modificación de Ocupación de Cauce

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare